

RESOLUCIÓN No.

(3 DE DICIEMBRE DE 2.009)

Por la cual se ordena Suspender la Licitación Pública No. 001 de 2.009

EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

En nombre de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y en su condición de representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 182 de 1995 modificado por el artículo 3 de la Ley 335 de 1.996, en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 12 de la Ley 182 de 1.995 y en los estatutos de la entidad, y de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 5 del Decreto 2474 de 2.008,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de octubre de 2.009 se expidió la Resolución No. 1210 del 29 de octubre de 2.009 por la cual se ordenó la apertura de la licitación pública No. 001 de 2.009 cuyo objeto es la adjudicación del Contrato de Concesión para la Operación y Explotación del Canal de Televisión de Operación Privada de Cubrimiento Nacional No. 3.

Que los días 3 y 10 de noviembre de 2.009, se llevaron a cabo las Audiencias de Revisión de Asignación de Riesgos y de Aclaraciones a los Pliegos de Condiciones, respectivamente.

Que en desarrollo de las mencionadas audiencias y hasta la fecha se recibieron por parte de CANAL TRES TELEVISIÓN DE COLOMBIA S.A., PROMOTORA AUDIOVISUAL DE COLOMBIA PACSA S.A., INVERSIONES RENDILES S.A., RCN TELEVISIÓN S.A. Y CARACOL TELEVISIÓN S.A.; solicitudes de aclaración, observaciones y comentarios al Pliego de Condiciones, las cuales fueron atendidas y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal (SECOP).

Que la Procuraduría General de la Nación en el marco del acompañamiento preventivo al proceso de adjudicación de la concesión para la Operación y Explotación del Canal de Televisión de Operación Privada de Cubrimiento Nacional No. 3, remitió el día 10 de noviembre de 2009 la comunicación

radicada bajo el No. 2009-370-023354-2, en la cual presentó observaciones y comentarios e hizo algunos requerimientos de información.

Que el día 17 de noviembre de 2.009 se expidió la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones modificando el cronograma de la Licitación, en virtud del cual el plazo de la licitación quedó comprendido entre el 5 de noviembre y el 10 de diciembre de 2.009.

Que el día 24 de Noviembre de 2.009, la Contraloría General de la República en ejercicio de la función de advertencia, remitió la comunicación No. 2009-370-024460-2, en la cual llama la atención sobre algunos aspectos fundamentales de la Licitación.

Que la Procuraduría General de la Nación con comunicación No. 2009-370-024617-2 del 27 de noviembre de 2009, adicionó su comunicación anterior, y en el numeral IV de la misma titulado, "*CONTROL DE ADVERTENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*", solicitó a la Comisión Nacional de Televisión su pronunciamiento sobre el mismo.

Que argumentado entre otras razones los mencionados pronunciamientos de los organismos de control, las sociedades Promotora Audiovisual de Colombia PACSA S.A. e Inversiones Rendiles S.A., mediante comunicaciones del 1º y 2 de diciembre respectivamente, solicitaron a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión suspender el referido proceso licitatorio.

Que la Entidad considera de importancia fundamental examinar a fondo los pronunciamientos de las Entidades de control y dar respuesta a sus inquietudes y que las mismas sean conocidas por los eventuales interesados, con antelación suficiente al vencimiento del plazo de la Licitación.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993 establece que la contratación estatal se desarrollará con arreglo, entre otros, al principio de economía, y que en desarrollo de dicho principio, el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, señala que se debe tomar en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección de los derechos de los administrados.

Que es deber de la Entidad salvaguardar el interés público existente en la Licitación, garantizar los principios que orientan la contratación estatal, la función administrativa y velar porque los futuros interesados puedan ejercer

los deberes de debida diligencia e información según se prevén los mismos en los numerales 1.16., y 1.17., del Pliego de Condiciones.

Que a juicio de la Entidad los planteamientos presentados por los organismos de control no solo interesan al proceso licitatorio sino que, dada la calidad de los observantes y la naturaleza de las observaciones, estas adquieren la connotación de interés público y general.

Que en la fecha se expidió la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones y se dio respuesta a la mayoría de las solicitudes de aclaración presentadas por los interesados.

Que de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, a través de acto motivado, el proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER por OCHO (8) DÍAS HÁBILES, entre el 4 de diciembre y el 16 de diciembre de 2.009, ambas fechas inclusive, el proceso de Licitación Pública No. 001 de 2.009.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR que en la fecha de finalización de la suspensión, se publique una Adenda al Pliego de Condiciones señalando el nuevo cronograma de la licitación, en el que los términos sean desplazados de acuerdo al término de suspensión ordenado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el tres (3) de diciembre de 2.009.


JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA
DIRECTOR
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN